



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, en la causa iniciada a raíz de la extracción de testimonios dispuesta por la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45, en el expediente CCC 480021/2021, con relación a nuevas amenazas denunciadas por Fernando M en representación de la Fundación por La Paz y el Cambio Climático de Argentina.

La fiscal consideró que esos hechos resultaban escindibles de las anteriores amenazas de muerte recibidas por M —por parte de autores ignorados— en el mes de octubre de 2021, en el Parque Centenario de esta ciudad y en la capital de la provincia de San Miguel de Tucumán, respecto de las cuales el juzgado nacional que es parte en este conflicto declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia tucumana (cf. resolución del 4 de marzo de 2022).

Desinsaculado el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 63 para entender en los nuevos hechos que motivaron el inicio de esta causa, su titular consideró prematura la declinatoria y devolvió las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19, al considerar que de acuerdo con lo manifestado por los denunciantes y el contexto en el que habrían ocurrido estos sucesos, no podría descartarse su vinculación con los denunciados anteriormente (cf. resolución del 25 de marzo de 2022).

Este último juzgado señaló que sin perjuicio de que el desplazamiento de la competencia no fue decidido por ese tribunal sino por la fiscalía, la naturaleza de los hechos objeto de conflicto determinaría la competencia federal, en la medida en

que integrarían imputaciones dirigidas a cuestionar la actuación de jueces y fiscales federales, pues en palabras del denunciante, las intimidaciones recibidas formarían parte de un plan orquestado en su contra entre Antonio S , Guillermo C y funcionarios judiciales para detener el avance de la causa n° 6301/2021 por trata de personas que tramita en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6. Esta hipótesis, sostuvo el juez, pondría en tela de juicio la administración de justicia federal, por lo que declinó su competencia a favor de esa sede (cf. resolución del 28 de abril de 2022).

Sorteado el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 para entender en esta causa, su titular decidió rechazar la declinatoria por prematura al considerar que no se hallaría precedida de la suficiente investigación. Sostuvo que si bien existiría una relación de conexidad entre las amenazas denunciadas, no habría acusación directa en contra de algún funcionario federal en particular, sino apenas la mención de posibles vínculos de empatía o amistad laboral entre distintos funcionarios judiciales, lo que no alcanzaría para validar la hipótesis planteada por el denunciante (cf. resolución del 3 de mayo de 2022).

Vueltas las actuaciones al declinante, éste mantuvo su criterio, trabó la contienda y elevó el incidente a la cámara nacional de apelaciones (cf. resolución del 4 de mayo de 2022), la que de conformidad con la doctrina establecida por la Corte en Fallos: 341:611 devolvió las actuaciones para ser remitidas a conocimiento de V.E., lo cual así fue dispuesto por la justicia nacional ordinaria (cf. proveídos del 15 y 22 de junio de 2022, respectivamente).

Es doctrina del Tribunal que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo se exige que exista al momento del hecho investigado una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), y que el funcionario autor o



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

víctima del presunto delito cumpla tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

A mi manera de ver, el relato que contiene la denuncia –único elemento de juicio remitido con el incidente– no se halla seguido de una investigación suficiente dirigida a determinar los hechos relevantes y sus posibles responsables de acuerdo con el requisito exigido por esa jurisprudencia, de manera que puedan ser encuadrados en alguna figura determinada y, de tal suerte, asignar la competencia al magistrado que corresponda en razón de la materia.

Por lo demás, no se vislumbra hasta el momento ningún elemento específico que admita vincular esta causa con la que tramita en sede federal, en línea con lo sostenido por la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional n° 45.

En esas condiciones, la Corte se encuentra imposibilitada de ejercer la facultad que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues sólo en orden a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del juez a quien compete investigarlo (Fallos: 318:53; 323:3867; 326:1926). Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 proseguir el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de cuanto surgiese con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.05.2023 14:35:56